

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE JULIO DE 1937.

NUM. 25

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de 2ª Clase con fecha 23 de septiembre de 1931	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios especiales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley Orgánica de Hidalgo. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría General.

6385
Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1937.

INGRESOS

Existencia anterior. \$ 19,023 82

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan. \$	401 22	
Administración de Rentas de Apam.	39,542 32	
Administración de Rentas de Atotonilco.	1,931 40	
Administración de Rentas de Huejutla.	811 47	
Administración de Rentas de Huichapan.	419 24	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.	800 00	
Administración de Rentas de Jacala.	145 15	
Administración de Rentas de Metztitlán.		
Administración de Rentas de Molango.		
Administración de Rentas de Pachuca.	113,907 15	
Administración de Rentas de Tenango.	0 88	
Administración de Rentas de Tula.	417 84	
Administración de Rentas de Tulancingo.	22,832 57	
Administración de Rentas de Zacualtipán.	259 75	181,468 99
Administración de Rentas de Zimapán.		

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL

Depósitos Diversos.	60 00
Deudores y Acreedores Diversos.	
Fáb. de Cemento «Cruz Azul»	
Ingresos Extraordinarios.	
Donativos.	
Productos de mercedes de agua	
Rentas de fincas del Estado.	
Secretaría de Hacienda.	

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.		
Derechos por servicios públicos.		
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.		
Aprovechamientos Diversos.		
Herencias y Legados.		
Capitales reconocidos.		
Pensiones de A. Municipales.		
Producto de la Imprenta.		
Producto del Registro Civil.		
Reintegros.	7,716 51	7,776 51
Multas de todo género.		
Contribución Federal.		
Suman los Ingresos. \$		208,272 32

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.	6,600 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.	1,276 75	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.	1,240 00	9,116 75

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.	1,230 00	
Secretaría Particular.	510 00	
Secretaría General.	700 00	
Dirección Gral. de Rentas.		
Tesorería Gral. del Estado.	1,131 00	
Catastro y Obras Públicas.	657 25	
Mejoras Materiales.	2,095 57	
Dirección General de Acción Económica y Hda.	1,764 50	
Gobernación y Milicia.	672 60	
Oficialía de Partes.	90 00	
Proveduría General.	225 00	
Sección de Archivo.	120 00	
Servidumbre del Gobernador.	120 00	
Conserjería de Palacio.	360 00	
Ministerio Público.	1,325 50	
Defensorías de Oficio.	210 00	
Defensorías Fiscales.		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.	1,710 75	
Hospital Civil.	6,656 47	
Escuela de Obstetricia.	116 00	
Taller de Costura y Planchado.	60 00	
Subvención para Hospitales.		
Junta de Beneficencia Privada.	121 50	
Banda del Estado.	4,560 00	
Cárcel del Estado.	1,395 00	
Pensiones.	1,636 50	
Imprenta del Gobierno.	1,281 90	
Junta de Conc. y Arbitraje.	1,185 00	

Comisión Agraria Mixta.....	2,671 40	
Casa del Agrarista.....	210 00	
Insp. de Policía y Tránsito....	514 50	
Biblioteca Pública.....	225 00	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	32 50	
Escuela de Artes y Oficios....	1,126 00	34,713 94

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	97,290 51	
Escuelas Superiores.....	3,854 50	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	135 00	101,280 01

GASTOS DIVERSOS DEL
EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de es- critorio para las mismas....	1,911 88	
Correspondencia Oficial.....	322 96	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfi- co, Telefónico, etc.....	1,853 05	
Gastos de Salubridad Pública.	2,083 33	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	969 65	
Gastos Imprevistos.....	11,347 47	
Festividades Nacionales.....		
Amortización de la Deuda....	373 80	
Subvención a la Liga de Comu- nidades Agrarias.....		
Honorarios Registradores Pú- blicos.....	17 94	
Pagos de marcha.....	240 00	19,120 08

DIVERSOS

Suplementos a Admores.....		
Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....	466 50	
Responsabilidades pendientes. Fáb. de Cemento "Cruz Azul" Secretaría de Hacienda y Cré- dito y Público.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	2,815 00	
Juzgados de Primera Instancia	2,715 00	5,530 00
Gastos del ramo Judicial.....	322 00	6,255 40
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de mayo de 1937		38,015 04

IGUAL.....\$ 208,272 32

Pachuca, a 30 de abril de 1937.—El Tesorero General, José Lugo Guerrero.—Vº Bº El Director de Rentas, Lic. Vicente Aguirre.—Conforme, El Contador General, Rodolfo Rubio Rojo.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

3054

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 669, seguido por dotación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado "TEZOYO", del Municipio y ex-Distrito de Apam de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de no-

viembre de 1934, los vecinos del poblado mencionado elevaron ante este Gobierno solicitud de dotación de ejidos. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1934, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 3 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de enero de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Ing. Luis Mondragón; representante de los vecinos, el C. Manuel Herrera y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Jesús Vélez J. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario del poblado citado tuvo efecto el día 5 de febrero de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 359, con 98 jefes de familia y 143 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 143 cabezas de ganado mayor de las cuales 16 son vacuno y 127 equino; ganado menor 168 de las cuales 148 son de lanar, y 20 porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ing. Sebastián Aguilar, quien rindió su informe en los términos que siguen: Ubicación.—El poblado de "Tezoyo", está situado a los 98° 20' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y a los 19° 50' Latitud Norte aproximadamente, en terrenos de la Hacienda de "Tezoyo", propiedad del Sr. Manuel Arcaz y tiene por colindantes: al Noreste el río Tecocomulco, lindero del Estado de Puebla; al Sureste los Ranchos de El Paradón, Techachales, Huacalillos y Los Angeles; al Noroeste terrenos libres de afectación de la Hacienda de Cocinillas o San Rafael Mazatepec y la Colonia del mismo nombre; al Suroeste los Ranchos de Texcalaque y la Violeta. Su altura sobre el nivel del mar es de 2550 mts., Poblaciones Inmediatas y Vías de Comunicación.—Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado son: Al Sureste Apam, cabecera del Municipio del mismo nombre a una distancia aproximada de 22 kilómetros y Tulancingo cabecera de Municipio a una distancia aproximada de 30 kilómetros estando unidos los puntos citados con dicho poblado por caminos carreteros en regulares condiciones.—Clima.—El clima de la región es templado frío debido a su altura sobre el nivel del mar. La época de lluvias es irregular quedando comprendida entre los meses de junio a noviembre, durante los meses de noviembre a febrero caen fuertes heladas, haciendo por lo tanto muy eventuales las cosechas. Cultivos.—Los cultivos principales de la región son: el maguey que es el que mayores rendimientos proporciona, el maíz, el trigo y la cebada, con un rendimiento medio de 35 x 1, 25 x 1 y 28 x 1 respectivamente, por lo que se observará son muy bajas dadas las condiciones climatéricas antes ex-

puestas. Aspecto Físico del Terreno.—La región es un poco accidentada por la parte Sureste y Este por lo que se dificulta el cultivo de las tierras. Condiciones Económicas del Poblado.—En la actualidad la gran mayoría de los componentes tienen tomadas tierras en aparcería en dicha finca y en los Ranchos circunvecinos lo que les hace penoso su sostenimiento, trabajando el resto con la finca, como peones y tlachiqueros teniendo por sueldo \$ 1 00 diario los primeros y trabajando a destajo los segundos. Fincas Afectables en un Radio de 7 Kilómetros.

Hacienda de Tezoyo

Temporal	468 Hs. 90 As. 00 Cs.
Agostadero laborable c. mag.	279 „ 40 „ 00 „
Agostadero cría ganado	78 „ 50 „ 00 „
Cerril pastal	64 „ 40 „ 00 „
Total	891 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas.

Colonia	1358 Hs. 27 As. 06 Cs.
Sup. inundada por la Laguna de Puebla	886 Hs. 79 As. 69 Cs.
Temporal	1367 „ 00 „ 00 „
Total	3612 Hs. 06 As. 74 Cs.

Rancho de Guadalupe.

Temporal	411 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	383 „ 00 „ 00 „
Total	794 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de Texcalaque.

Temporal	257 Hs. 80 As. 00 Cs.
Cerril	141 „ 00 „ 00 „
Total	398 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho El Colorado.

Temporal	176 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	78 „ 40 „ 00 „
Total	254 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho El Sabino.

Temporal	181 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril	135 „ 20 „ 00 „
Total	316 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho de La Violeta.

Temporal	769 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	158 „ 60 „ 00 „
Sup. inundada por la Laguna "El Puerco"	12 „ 00 „ 00 „
Total	940 Hs. 40 As. 00 Cs.

Rancho El Mexicano

Temporal	368 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	58 „ 80 „ 00 „
Total	427 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho El Paredón

Agostadero laborable	263 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	263 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de Techachales

Temporal	124 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agost. lab. con maguey	87 „ 20 „ 00 „
Agost. laborable	53 „ 60 „ 00 „
Total	265 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de Huacalillos

Temporal	297 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	14 „ 20 „ 00 „
Total	312 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho La Presa

Temporal	296 Hs. 60 As. 00 Cs.
Cerril pastal	119 „ 80 „ 00 „
Agost. lab. con monte bajo	40 „ 20 „ 00 „
Total	456 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho La Providencia

Temporal	36 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril pastal	66 „ 00 „ 00 „
Total	102 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho Cerro Blanco

Agost. cría ganado	39 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril pastal	128 „ 40 „ 00 „
Total	167 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho El Tepozán

Temporal	80 Hs. 84 As. 00 Cs.
Agost. laborable	144 „ 20 „ 00 „
Total	225 Hs. 04 As. 00 Cs.

Rancho Terrerillos.

Temporal	101 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agost. cría gaaado	8 „ 60 „ 00 „
Total	109 Hs. 80 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente compareció por medio de escrito de 11 de febrero de 1935, el C. Ing. Luis Mondragón, Representante censal de los propietarios haciendo objeciones al censo agro pecuario en los términos que siguen: Que no está conforme con dicha diligencia en vista de que en ella se listaron individuos que son peones acasillados de las Haciendas de Tecocomulco y Cocinillas y otros que no tienen por ocupación habitual la explotación de la tierra: que si se hace un estudio detenido a dicho censo, se llegara a la conclusión que únicamente existen 19 personas con derecho a dotación mismas que no pueden formar un núcleo de población, para que tengan derecho a dotación de ejidos.

El Sr. Manuel Arcatáz compareció por medio de varios escritos, de diferentes fechas manifestando lo que sigue: Que la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas, fue declarada de utilidad pública para fines de colonización el 14 de junio de 1930; que dicha declaratoria fué publicada en el Diario Oficial de la Federación. Que no está conforme con la diligencia censal en virtud de que se listaron peones acasillados de varias fincas y por lo tanto no tienen los requisitos del artículo 43 del Código Agrario en vigor, para ser dotados de ejidos. Fi-

nalmente solicita que se revise el censo ejidal, para que se compruebe que efectivamente se listaron individuos que son peones acasillados.

El Sr. Pedro Paytavi Pou, en escrito de cinco de marzo de 1935, hace objeciones al censo en la misma forma que el C. Ing. Luis Mondragón, insistiendo solamente, en que la Hacienda de Cocinillas fué expropiada para usos de colonización por acuerdo Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1930 y que por lo tanto dicha finca se encuentra totalmente repartida entre los colonos; que además no podría afectarse dicha finca de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 en su inciso c) del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "TEZOYO", del Municipio y ex-Distrito de Apam, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 105 personas con derecho a dotación y que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que las instancias presentadas por el C. Ing. Luis Mondragón, representante censal de los propietarios, objetando la diligencia censal, no son de tomarse en consideración por no haberlas comprobado con documentos debidamente legalizados.

Las instancias presentadas por el Sr. Manuel Arcaráz no son de tomarse en consideración, ni tampoco las objeciones que hizo a la diligencia censal por no haberlas comprobado debidamente. Se hace la aclaración, ya que este mismo señor objeta algunos de los censados, que esta Oficina procedió a la revisión minuciosa de los censos, agrarios de poblados cercanos al de "Tezoyo". Las relativas a que la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas, fué declarada de utilidad pública para fines de colonización, si se toman en consideración por haberlas comprobado.

Las instancias presentadas por el Sr. Pedro Paytavi Pou, tampoco se toman en consideración por estar en las mismas condiciones que las del Sr. Arcaráz.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 frac. II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Hacienda Tezoyo

	Superficie efectiva			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	241	60	00	241	60	00
Agost. p. c. ganado	450	80	00	225	40	00
Cerril	178	00	00	44	50	00
Casco y Caminos	4	80	00	00	00	00
Total	875	20	00	511	50	00

Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	1367	00	00	1367	00	00
Total	1367	00	00	1367	00	00

Rancho de Guadalupe

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	411	20	00	411	20	00
Agost. c. ganado	383	00	00	191	50	00
Total	794	20	00	602	70	00

Rancho de Texcalaque.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	257	80	00	257	80	00
Cerril	141	00	00	35	25	00
Total	398	80	00	293	05	00

Rancho de El Sabino

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	181	20	00	181	20	00
Cerril	135	20	00	33	80	00
Total	316	40	00	215	00	00

Rancho La Violeta

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	769	80	00	769	80	00
Agost. c. ganado	158	60	00	79	30	00
Sup. inundada	12	00	00	00	00	00
Total	940	40	00	849	10	00

Rancho El Mexicano

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	368	80	00	368	80	00
Agost. c. ganado	58	80	00	29	40	00
Total	427	60	00	398	20	00

Rancho El Paredón

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. laborable	263	60	00	263	60	00
Total	263	60	00	263	60	00

Rancho de Techachales

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	124	40	00	124	40	00
Agost. lab. con maguey	87	20	00	87	20	00
Agost. laborable	53	60	00	53	60	00
Total	265	20	00	265	20	00

Rancho de Huacalillos

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	297	80	00	297	80	00
Agost. c. ganado	14	20	00	7	10	00
Total	312	00	00	304	90	00

Rancho La Presa

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	296	60	00	296	60	00
Cerril pastal	119	80	00	59	90	00
Agost. lab. con monte bajo	40	20	00	40	20	00
Total	456	60	00	396	70	00

Rancho El Tepozán

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	80	84	00	80	84	00
Agos. laborable	144	20	00	144	20	00
Total	225	04	00	225	04	00

Que en virtud de que la Hacienda de "Tezoyo" en donde se encuentra enclavado el poblado del mismo nombre, no tiene la cantidad de tierras suficientes para cubrir la dotación, se tomarán tierras de las fincas afectables en el radio de 7 kilómetros; haciendo la aclaración de que no se fija parcela tipo individual, por no contarse con la cantidad de tierras suficientes, así como de que tampoco se afecta la Hacienda de Cocinillas por estar ésta actualmente subdividida en lotes de superficies amparadas por el artículo 51 del Código Agrario vigente.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tezoyo" del Municipio y ex-Distrito de Apam de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del poblado antes citado, con una extensión total de 486 Hs. 80 As. 00 Cs., (cuatrocientas ochenta y seis hectareas, ochenta áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hda. de Tezoyo 43 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta hectareas), de terrenos de temporal, y 268 Hs. 80 As. 00 Cs., (doscientas sesenta y ocho hectareas, ochenta y áreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del Rancho de Techachales, 65 Hs. 60 As. 00 Cs., (sesenta y cinco hectareas, sesenta áreas) de terrenos de labor de temporal y del Rancho de Tultengo, 46 Hs. 20 As. 00 Cs., (cuarenta y seis hectareas, veinte áreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado y del Rancho El Paridón, 63 Hs. 60 As. 00 Cs. (sesenta y tres hectareas, sesenta áreas) de terrenos de labor de temporal; en el concepto de que los terrenos de temporal, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas

pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notifierios correspondientes y elévase a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente computada con su original.—Pachuca de Soto, a 18 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3060

VISTO en revisión el expediente de datación de ejidos promovido por los vecinos del poblado BANZHA, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 1º de abril de 1927; los vecinos del núcleo de que se trata ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de tierras por carecer de las indispensables para subvenir a sus necesidades.

Resultando Segundo. Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 16 de septiembre de 1927.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Local Agraria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los representantes legales, se listaron 98 habitantes, de los cuales 60 fueron considerados con derecho a dotación.

De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley antes mencionada, llegó a conocerse que el núcleo petionario se encuentra enclavado en terrenos de la Fracción 5 de la Hacienda de Banzhá; que los vecinos de dicho núcleo son medieros de la mencionada finca; que la repetida hacienda de Banzhá se encuentra actualmente dividida en cinco fracciones pertenecientes, respectivamente, a los Sres. José Camacho Arias, Guadalupe Camacho, María Camacho, Sara Camacho Montiel y Virginia Rivera, habiéndose hecho las inscripciones respectivas en

el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos de que se trata.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los términos de Ley sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo, el expediente fué recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, los propietarios de las fracciones en que fué dividida la hacienda de Banzhá, manifestaron su inconformidad con la solicitud de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado de aquel nombre, alegando incapacidad para recibir parcela por parte de los solicitantes e inafectabilidad de la finca mencionada.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias aportadas al expediente por las autoridades locales y de las que para la mejor resolución del asunto se recabaron por el mismo Departamento, llegándose así al conocimiento de que el número de capacitados que arrojó el censo levantado por la Local Agraria es correcto, por lo que en definitiva deberán tomarse como base para calcular la dotación que se estudia, 60 individuos con derecho a parcela; que dentro del radio de 7 kilómetros, los únicos predios que se encuentran en condiciones de reportar afectación son las fracciones 2, 3, 4 y 5 de la hacienda de Banzhá, pertenecientes, respectivamente a Guadalupe Camacho, María Camacho, Sara Camacho Montiel y Virginia Rivera, contando cada una de las dos primeras fracciones con 600 Hs. de agostadero para cría de ganado, la fracción 4 con 10-60 Hs. de temporal y 589-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; y la fracción 5 con 14 Hs. de temporal y 542 Hs. de agostadero para cría de ganado, que en esta virtud, para constituir el ejido del poblado de Banzhá es necesario reducir los predios anteriores a la mínima pequeña propiedad, en los términos de la parte final de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, afectándose con las siguientes porciones 200 Hs. de agostadero para cría de ganado de la fracción 2, restándole a su propietaria una extensión de 400 Hs. de una calidad, equivalentes a 100 Hs. de riego teórico; 200 Hs. de agostadero para cría de ganado de la Fracción 5, respetándole asimismo a su propietaria 400 Hs. de terrenos de la misma calidad, equivalente a 100 Hs. de riego teórico; 10-50 Hs. de temporal y 182-40 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la Fracción 4, respetándole a su propietaria una extensión de 400 Hs. de una calidad, equivalente a 100 Hs. de riego teórico; 14 Hs. de temporal y 142 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la Fracción 5, respetándole a su propietaria 400 Hs. de la calidad últimamente citada, equivalentes a 100 Hs. de riego teórico.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso

debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 60 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y por que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por los propietarios de las fracciones en que se halla dividida la hacienda de Banzhá, no es de tomarse en consideración en vista de que no fueron presentadas ningunas pruebas en su apoyo, y en cambio, de las constancias que obran en el expediente se deduce la capacidad de los solicitantes para obtener ejidos, así como la afectabilidad de los predios de referencia.

Considerando Cuarto.—Teniéndose como afectables en el presente caso las Fracciones 2, 3, 4 y 5 en que se encuentra dividida la hacienda de Banzhá, pertenecientes, respectivamente a las Sritas. Guadalupe Camacho, María Camacho, Sara Camacho Montiel y Virginia Rivera, éstas serán las que contribuyan para la dotación que se hace necesaria, ya que cuentan con extensión suficiente para ello, sin perjuicio de la mínima pequeña propiedad que debe respetarse, en los términos de la parte final de la Fracción II del artículo 51 del Código Agrario vigente. Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del citado Ordenamiento, procede, revocando la resolución técnica negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de "Banzhá" una dotación total de 756 Hs. de las cuales 24-60 Hs. serán de temporal y 731-40 de agostadero para cría de ganado, que deberán tomarse en la forma que sigue: 200 Hs. de agostadero para cría de ganado de la Fracción 2; 200 Hs. de terrenos de la misma calidad de la Fracción 3; 10-60 Hs. de temporal y 189-40 Hs. de agostadero para cría de ganado de la Fracción 4, y 14 Hs. de temporal y 142 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la Fracción 5; debiendo destinarse las tierras de labor para la formación de 3 parcelas, 2 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero para cubrir las necesidades colectivas del mismo núcleo. Se dejan a salvo los derechos de los 58 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

En todo caso deberá respetarse a cada una de las propietarias afectadas, una superficie de 400 Hs. de agostadero para cría de ganado, equivalente a 100 Hs. de riego teórico, de acuerdo con los términos de la última parte de la Frac

ción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario censu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Banzhá", Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de revocarse y se revoca el fallo tácito negativo que se considera dictado por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Banzhá", con una superficie total de 756 Hs. (setecientas cincuenta y seis hectareas) de terrenos que se tomarán en la forma siguiente: de la Fracción 2 de la hacienda de Banzhá, perteneciente a la Srita. Guadalupe Camacho, 200 Hs. (doscientas hectareas) de agostadero para cría de ganado, de la Fracción 3 de la misma hacienda, propiedad de María Camacho, 200 Hs (doscientas hectareas) de agostadero para cría de ganado; de la Fracción 4 de la misma finca, de la Srita. Sara Camacho, 10-60 Hs. (diez hectareas, sesenta areas) de temporal y 189-40 Hs. (ciento ochenta y nueve hectareas, cuarenta areas) de agostadero para cría de ganado, y de la Fracción 5 de la misma hacienda, perteneciente a la Srita. Virginia Rivera, 14 Hs. (catorce hectareas) de temporal y 142 Hs. (ciento cuarenta y dos hectareas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, y obras hidráulicas a que se refiere el Artículo 54 del Código Agrario vigente, así como los terrenos que legalmente deben respetarse por estar destinados a la explotación de cultivos cíclicos.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 58 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las Autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas dejando a salvo los derechos de los propietarios

afectados, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a.....El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte.*

2810

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ATOTONILCO DE TULA. Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de febrero de 1934, los vecinos de dicho núcleo de población, solicitaron del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras con que contaban para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—En anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, publicándose la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1934.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos técnicos y censales exigidos por el Código Agrario y al efecto en el censo que se llevó a cabo con los tres re-

presentes de Ley, se listaron 791 habitantes de los que 327 fueron considerados como capacitados.

Como fincas afectables en primer término, se encuentran los ranchos de El Salitre y Batejé y en segundo lugar el de San Antonio que es anexo de la hacienda de Montero, esta última ubicada en el Estado de México y por último, la hacienda de El Salto. El Rancho de El Salitre aparece como de la propiedad del señor Rafael Gil, con superficie de 355-20 Hs. de agostadero y monte bajo laborables, según datos del Ingeniero que ejecutó los trabajos; el rancho de Batejé es de la señora Dolores A. Gambino, con 626 Hs., de las que 43-20 Hs. son laborables, 76 Hs. laborables con maguoy, 103-60 Hs. de cerril, 61-20 Hs. de cerril con pastos y 342 Hs. de agostadero para cría de ganado. El Rancho de San Antonio, anexo a la hacienda de Montero, es de la señora Piedad Iturbe de Hebenlohe, con superficie de 115 Hs., de las que 34 son de agostadero laborable y 81 Hs. de agostadero para cría de ganado. La hacienda de Montero tiene disponibles 348 Hs., de las que 99 Hs. son de agostadero laborable, 50 Hs. de cerril pastal y 8 Hs. ocupadas por el casco, siendo la señora Iturbe de Hebenlohe, dueña además de la hacienda de Tlahuelilpa, por lo que le restan superficies mayores de la pequeña propiedad. La hacienda de El Salitre, propiedad del C. Carlos Cuevas Lascruain, con superficie disponible de 3854 Hs. de agostadero para cría de ganado en su mayor parte; esta última finca es afectable por los poblados de Melchor Ocampo y Pueblo Nuevo de Jasso.

Resultando Cuarto.—La propia autoridad, una vez substanciado el expediente, giró a los propietarios presuntos afectados, las manifestaciones de Ley y al efecto, el señor Ignacio Gil, con su carácter de albacea de la Testamentaria del señor Rafael Gil, propietario de la hacienda de El Salitre, compareció manifestando que dicha finca es una pequeña propiedad, en primer lugar, porque la mayor parte de sus tierras son tepetatosas y no laborables como lo asienta el Ingeniero que hizo la planificación y por otra parte, porque siendo 18 herederos, al hacerse la división les vendrían tocando unas 15 o 10 Hs. aproximadamente a cada uno, obrando la circunstancia de que tal división no se ha llevado a cabo por diversas razones.

A su vez el apoderado de la propietaria de la hacienda de Montero y anexos, alegó en el sentido de que dentro de los terrenos de esta finca se encuentran unos baños y un fundo minero que está amparado por título legalmente expedido, por lo que conforme a la Ley deben excluirse de afectación tales terrenos por tener preferencia a cualquiera otra industria.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 8 de julio de 1935, proponiendo una dotación de 1315-20 Hs. como sigue: del rancho de Batejé, 119-20 Hs. de terrenos laborables; de El Salitre, 155-20 Hs. de laborables; de San Antonio, 42-60 Hs. de laborables y 72-60 Hs. de agostadero para cría de ganado; del rancho de La Labor, anexo a la hacienda de Montero, 106-60 Hs. de terrenos

laborables; de la hacienda de Montero, 295-80 Hs. de laborable y 123-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y de la hacienda de El Salto, 400 Hs. de agostadero para cría de ganado. El C. Gobernador del Estado el 15 de julio de 1935, aprobó en todas sus partes el dictamen anterior, dándose la posesión provisional el 23 de julio del mismo año.

Resultando Sexto.—Por los conductos debidos llegó el expediente que se estudia al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, cuya Autoridad ordenó un examen del censo, habiéndose encontrado que de los 327 individuos considerados como capacitados hay que descontar a los marcados con los números 7, 9 y 77 por no reunir todos los requisitos de Ley, y en cambio deben aumentarse a los marcados con los números 239 y 249, por lo que deben ser en definitiva un total de 326 el número de capacitados que hay que tomar como base para calcular la presente ampliación.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario, previa una revisión minuciosa, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 326 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario, y, por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Por lo que se refiere a lo alegado por el señor Ignacio Gil, no son de tomarse en consideración sus impugnaciones, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el Código Agrario, la finca de El Salitre debe considerarse como una sola propiedad aparte de que se ha comprobado debidamente que los terrenos de ella son de agostadero laborable. Por lo que toca a lo dicho por el apoderado de la propietaria de la hacienda de Montero y anexos, no es de tomarse en cuenta, en virtud de que al dotarse de tierras a un pueblo no se afectan las industrias ni los edificios, a los cuales no les señalan zonas de protección cuando lo ameritan de acuerdo con la Ley.

Considerando Cuarto.—Teniendo en cuenta que las tierras de labor y laborables de que se dispone no alcanzan a cubrir las necesidades de los 326 capacitados, y no habiendo dentro del radio legal otras fincas que pudieran contribuir a la presente ampliación, habrá que deducir a la mínima pequeña propiedad las fincas afectables, excepción hecha de la hacienda de Montero y sus anexos que se tomarán en su totalidad por ser dueña la misma propietaria de la hacienda de Tlahuelilpa, en donde

so le respetará la superficie a que tiene derecho; así mismo deberán fijarse las zonas de protección que sean necesarias para los edificios, construcciones y fundo minero. En consecuencia, siendo los predios que a continuación se indican, los legalmente afectables, serán los que contribuyan con las superficies necesarias para la ampliación al ejido de ATOTONILCO DE TULA; por tal motivo, teniendo en cuenta el número de capacitados existentes en el lugar, lo dispuesto por el artículo 47 del Código Agrario y las demás circunstancias que en el caso concurren, precede modificar el fallo del C. Gobernador del Estado y conceder al núcleo de referencia una ampliación de 11-84 Hs. que se tomarán como sigue: 76 Hs. de temporal y 10-80 Hs. de agostadero para cría de ganado del rancho de Batejé; 32 Hs. de agostadero laborable y 71 Hs. de agostadero para cría de ganado, del rancho de San Antonio, anexo a la hacienda de Montero; 155 Hs. de agostadero laborable de El Salitre; 200 As. de laborables y 50 Hs. de pastal de cerril de la hacienda de Montero y fracción de La Labor; y 400 Hs. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de El Salto. Con los terrenos laborables se satisfacen las necesidades individuales de 68 capacitados, más la parcela escolar, y las superficies de agostadero y cerril servirán para los usos comunales de los vecinos, dejándose a salvo los derechos de los 258 capacitados que no reciban parcela, para que los hagan valer en los términos de Ley.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y procreación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de ATOTONILCO DE TULA, Municipio del mismo nombre. Estado de Hidalgo.

Séguno.—Se modifica la resolución del Gobernador del Estado, el 15 de julio de 1935.

Tercero.—Se dota a los vecinos del núcleo mencionado con una superficie de 1184-80 Hs. (un mil ciento ochenta y cuatro hectareas, ochenta areas) de las que 553 Hs. (quinientas cincuenta y tres hectareas) serán de labor y laborables para usos individuales de 68 capacitados, más la parcela escolar y 631-80 Hs. (trescientas treinta y una hectareas, ochenta areas) de agostadero para que lo disfruten en común, cuya superficie se tomará en la forma siguiente: del rancho de Batejé, 76 Hs. (setenta y seis hectareas) de temporal y 110-80 Hs. (ciento diez hectareas, ochenta areas) de agostadero; de San Antonio, anexo a la Hacienda de Montero, 32 Hs. (treinta y dos hectareas) de agostadero laborable y 71 Hs. (setenta y una hectareas) de agostadero para cría de ganado; del rancho Del Salitre, 155

Hs. (ciento cincuenta y cinco hectareas) de agostadero laborable; de la Hacienda de Montero y fracción de "La Labor" de la misma finca, 290 Hs. (doscientas noventa hectareas) de agostadero laborable y 50 Hs. (cincuenta hectareas) de cerril pastal y de la Hacienda de El Salto, 400 Hs. (cuatrocientas hectareas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localzándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 258 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de marzo de 1936.—E. Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte.

2629

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de febrero de 1937.

Existencia en Caja el día 31 de enero de 1937.....	\$ 637.25
Saldo del pagaré del P. N. Revolucionario	900.00
Devolución de la O. F. de Hda. ...	3,317.05
Pago del pagaré del Sr. J. Gutiérrez.....	630.00
Desempeño de prendas al 5%.....	2,330.50
Interés del 5%.....	116.56
Desempeño al 10%.....	1,226.75
Interés del 10%.....	122.74
Desempeño al 15%.....	762.00
Interés del 15%.....	114.46
Desempeño al 20%.....	2,413.50
Interés del 20%.....	482.70
Desempeño al 25%.....	240.00
Interés del 25%.....	60.15
Préstamo de la venta.....	592.00
Intereses.....	150.50
Demasías pendientes.....	13.15
Préstamo sobre prendas.....	\$ 7,102.00
A G. de la Concha según factura..	47.09
Medicina para un enfermo según nota.....	2.30
Por asuntos en la Oficina de Hda. .	40.00
Por material de la casa de Mina según factura.....	965.28
Para estampillas.....	5.28
Para pintura de la casa de Mina...	50.00
Para raya de operarios de la casa de Mina	50.00
Pagado por arena para la casa de Mina.....	10.15
Para construcción casa Mina según factura y comprobantes.....	3,997.05
A G. de la Concha según factura..	110.04
Por trabajos de electricidad de la casa de Mina	30.00
Por trabajos de pintura de la casa de Mina.....	40.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	40.00
Por copias de las gráficas.....	30.00
Honorarios del Lic. Olivera según yale.....	55.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	20.00
Por trabajos de electricidad de la casa de Mina.....	15.00
A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	26.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	40.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	16.60
A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	20.00
A G. de la Concha según factura..	31.90
A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	20.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	50.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	10.00
Sueldos según Nómina.....	620.00
Demasías pagadas según boletas adjuntas.....	20.75

Gastos generales según comprobantes.....	9.45
Existencia en caja el día 28 de febrero de 1937.....	635.42
Sumas Iguales....	\$ 14,109.31 \$ 14,109.31

Pachuca, marzo 5 de 1937.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Para un foco según nota.....	\$ 0.50
A la Cia. Telefónica según recibo.....	5.00
Por seda para las gráficas	0.65
Para sobres grandes	0.80
Para un litro de alcohol según nota.....	1.00
Para una resma de papel según nota.....	1.60
SUMA.....	\$ 9.45

Pachuca, marzo 5 de 1936.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

3432

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de marzo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	3
Juzgados.....	1
Suma.....	4

ENTRADAS

Tribunal.....	105
Juzgados.....	13
Suma.....	118

SALIDAS

Tribunal.....	108
Juzgados.....	14
Suma.....	122

Suma..... 122 122 SUMAS IGUALES

NO HAY EXISTENCIA PARA EL MES DE ABRIL.

Pachuca, 2 de abril de 1936.—El Procurador de Justicia, Lic. P. Hernández.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuídalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6198

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

(Segundo Aviso).

Por auto del día 4 del actual, el C. Juez de Distrito ha ordenado la venta en pública subasta, de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá, sigue contra Manuel Avila y Cointa P. de Avila:

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes: al Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, avenida en su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Avaluada en DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

Casa número 265 de la misma Avenida, colindantes: Norte, propiedad de Irineo González; Este, Blas Bravo, calle enmedio; y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.

Un corral situado frente a las dos casas; colindando: al Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; al Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluado en DOS MIL DOSCIENTOS PESOS.

Las acciones y derechos que en la Mina «Tetitlán» tiene la señora Cointa P. de Avila como heredera del señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda con los siguientes fundos mineros: Norte, «Las Monjas»; Este, ampliación de «La Fortuna» y «La Unión» y al Sur y Oeste «Sagrado Corazón de Jesús». Avaluada en CINCUENTA MIL PESOS.

Los expresados bienes y la mina están situados en el Mineral del Chico: el remate se verificará en el local de este Juzgado, a las 11 horas del día 1º de julio próximo.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo con deducción de un octavo diez por ciento. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1937.—El Secretario por Ministerio de la Ley, Lic. Ignacio Dauahare. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, junio 15 de 1937.

6699

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convóncanse personas tengan derecho bienes Intestamentaría J. CLOTILDE MORALES, vecina fué Tecozautla, Hgo. se presenten deducirlo este Juzgado dentro

plazo treinta días, a contar fecha tercera publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado”, que aparecerá también en “Deportes”, edítanse ciudad Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo. 16 junio 1937.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 16 de junio de 1937.—Recibido, junio 24 de 1937.

6789

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Francisco Y. Vega para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término que fija el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles. La publicación de este EDICTO se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., a de junio de 1937.—El Actuario, Virgilio Reynoso. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1937.—Recibido, junio 25 de 1937.

6823

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convóncanse postores rematar predio rústico llamado «Rancho de Dolores», «Guadalupe de los Tepetates» o «El Tejocote», ubicado en el Municipio de Toluca, Linda: al Norte, Noroeste y Oriente, terrenos del pueblo de Toluca; al Poniente en un tramo superior con la Hacienda «La Cañada», y en un tramo inferior que se deriva hacia el Sur, con terrenos de Jesús Rivero; y Sur, en otro tramo con mismos terrenos de Rivero, Superficie: doscientas setenta y tres hectáreas, treinta y ocho áreas y ochenta y una centiáreas. Valor pericial: TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, CUARENTA CENTAVOS. Celebraráse remate a las doce horas del día veinticuatro de julio del año en curso. Sitio, Juzgado Segundo Penal este Distrito. Base: la que fija artículo 804 Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, a 21 de junio de 1937.—El Srío. del Juzgado Segundo Penal, C. Francisco V. Rojas. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 25 de 1937.—Recibido, junio 25 de 1937.

6818

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

Primer Aviso.

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado «EL MAGUEYAL» ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la Carretera TULAPACHUCA; por el Oriente, con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez. Precio del avalúo que sirve de base al remate \$ 3,600.00 TRES MIL SEISCIENTOS PESOS. La segunda almo-

neda se verificará en el local del Juzgado de Distrito el 26 veintiséis de julio próximo, a las 10 diez horas. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. Se solicitan postores.

Pachuca, Hgo., 22 veintidós de junio de 1937.—El Secretario por Ministerio de Ley, *Lic. Eduardo Etulain Olace*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1937.—Recibido, junio 26 de 1937.

DIVERSOS

6138

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

A V I S O .

A disposición ésta Presidencia, calidad mostrenco encuéntrase macho grullo, de regular tamaño, como de 10 años, edad con señas y fierros que constan en el expediente, valuado en quince pesos.

San Salvador, junio 3 de 1937.—El Presidente Municipal, *P. M. D. L. L., Bonifacio Martínez*.—El Secretario, *Trinidad Falcón*. 3 3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, junio 3 de 1937.—Recibido, junio 12 de 1937.

,6511

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

NUMERO 4235 IV.

EXPEDIENTE 361/30408.

R E M A T E

TERCERA CONVOCATORIA

A las once horas del día doce de julio próximo, se rematará en el Local de esta Oficina, el Rancho denominado «Palo Hueco» o «El Visais», propiedad de la Sucesión de María Soledad Carmona Vda de Vargas, secuestrada para hacer efectiva una deuda por concepto de Sucesiones y Donaciones en cantidad de \$ 1,509.04 (UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CUATRO CENTAVOS) más recargos y gastos de ejecución, según liquidación Núm. 11825 de 22 de mayo de 1933:

El Rancho que nos ocupa, se encuentra ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., y tiene las siguientes colindancias. Al Norte: con Arroyo de San Felipe y Terrenos de Guerrero, limitados por las mojoneras de Puentechillas Chicas y Puentechillas Grandes y Buenavista. Al Sur: con propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Al Oriente: Terrenos de Mauro García y al Occidente: con Terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 5,910.17 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS DIECISIETE CENTAVOS), valor Fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza a los propietarios del predio de que se trata o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudieran haber.

Pachuca, Hgo., 12 de junio de 1937.—El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*. (U-u-24.) 2 1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1937.—Recibido, junio 21 de 1937.

6960

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la señora SOLEDAD MARROQUIN Y LIRA, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$ 85.00 un predio rústico ubicado en «ENCINILLOS» del Municipio de Acatlán, y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día ocho del entrante julio, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 417.20 CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS, VEINTE CENTAVOS, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., junio 25 de 1937.—Por El Administrador de Rentas, *Felipe Escamilla R.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 25 de 1937.—Recibido, junio 30 de 1937.

6937

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A L M O N E D A :

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por doña JUANA ESQUIVEL VIUDA DE BORBOLLA, en contra de la sucesión de doña CIRENA DURAN VIUDA DE GOMEZ, legítimamente representada por su albacea, se han señalado las doce horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes» de Pachuca, para la Quinta Almoneda de los siguientes bienes ubicados en esta población.

I.—LA CASA COLORADA, que linda: Norte, con el predio de «La Huerta»; Oriente, predio de doña Amparo Castillo; Sur, Calle de Rayón, y Poniente Calle de Zarco, valor fiscal \$ 4,977.60 es.

II.—«LA HUERTA», que linda: Norte, Oriente y Poniente con predio de don Luis Ballesteros y Sur, con Calle de «Alvarado». Valor \$ 1,401.60 es.

Servirán de base para el remate, los expresados valores Fiscales con descuento de un 10%.

Atotonilco el Grande, Hgo., 10 de junio de 1937.—*Assa, Ricardo R. Espinosa*.—*Assa, M. Rendón A.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1937.—Recibido, junio 30 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO